

NOTA INFORMATIVA A CLIENTES 13/2019

La sentencia del Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 2018 ya entró a resolver sobre la controvertida cuestión de la determinación de los efectos que produce la convivencia del progenitor que tiene atribuido el uso de la vivienda familiar, junto a los hijos menores, con una nueva pareja, respecto de este derecho de uso.

Hasta ese momento los tribunales no lo habían considerado como causa de extinción, limitándose únicamente a modificar la cuantía de las pensiones compensatoria o de alimentos, ya que la doctrina existente (sentencia 221/2011, de 1 de abril) establecía que *“la atribución del uso de la vivienda familiar a los hijos menores de edad es una manifestación del principio del interés del menor, que no puede ser limitada por el Juez, salvo lo establecido en el Art. 96 CC”*.

Sin embargo, la mencionada sentencia considera que existen dos factores que eliminan el rigor de la norma; el carácter no familiar de la vivienda y que el hijo no precise de la vivienda por encontrarse satisfechas las necesidades de habitación a través de otros medios. Además, entiende que esta consideración no vulnera en ningún caso el interés del menor, ya que el mismo no debe restringir o limitar más derechos de los que ampara, debiendo valorarse también los derechos fundamentales de otras personas que pudieran verse afectados.

Por lo que termina concluyendo;

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.

www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*

1. *“(i) El derecho de uso de la vivienda familiar existe y deja de existir en función de las circunstancias que concurren en el caso. Se confiere y se mantiene en tanto que conserve este carácter familiar (...). En el presente caso, este carácter ha desaparecido, no porque la madre e hijos hayan dejado de vivir en ella, sino por la entrada de un tercero, dejando de servir a los fines del matrimonio. La introducción de una tercera persona hace perder a la vivienda su antigua naturaleza “por servir en su uso a una familia distinta y diferente” (...)” y;*
2. *“(ii) La medida no priva a los menores de su derecho a una vivienda, ni cambia la custodia, que se mantiene a favor de su madre (...) más allá de que se les proporcione una vivienda que cubra las necesidades de alojamiento (...), no es posible mantenerlos en el uso de un inmueble que no tiene el carácter de domicilio familiar (...)”*

Con base en esta doctrina, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo se ha vuelto a pronunciar en su reciente sentencia de 29 de octubre de 2019, en la que el ex marido solicitaba en un procedimiento de modificación de medidas que se declarara extinguido el uso de la vivienda atribuido en su momento a la ex esposa y a la hija menor, vivienda que en su día fue familiar, además de la petición de rebaja de la pensión de alimentos de la hija menor por esta y otras razones; todo ello por considerar que habían cambiado las circunstancias tenidas en cuenta en el momento en que se otorgó dicho uso y se estipuló la cuantía de la pensión de alimentos, al haber introducido en la actualidad a su nueva pareja sentimental en la misma.

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.

www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*

La referida sentencia estimó el recurso interpuesto por el progenitor no custodio, declarando que la vivienda que fue familiar había dejado de serlo por la introducción en la misma de un tercero ajeno a la familia, dejando sin efecto la atribución del derecho de uso de la misma a la menor y a la madre que la custodia, condenándoles a desalojar la casa en el plazo de un año.

Independientemente de que esta materia también la regule nuestro Derecho Foral Aragonés, no se puede obviar que dicha corriente jurisprudencial también será de aplicación en Aragón, puesto que si acudimos a las reglas de atribución del derecho de uso de la vivienda familiar en nuestra norma autonómica, observamos que la cuestión se regula de manera similar al Código Civil, estableciendo que este derecho de uso corresponderá a los hijos y al cónyuge en cuya compañía queden, condicionándolo a que sea lo más conveniente para el interés superior de las relaciones familiares.

Asimismo, nuestro Código de Derecho Foral Aragonés, como ocurre en el Código Civil, guarda silencio sobre si la convivencia con un tercero puede constituir una causa de extinción de este derecho de uso de la vivienda familiar, tal y como defiende el Tribunal Supremo. No obstante nuestra norma autonómica establece una limitación temporal para dicho uso y especifica que, a falta de acuerdo por las partes, la fijará el Juez teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada familia.

En Zaragoza, a 27 de noviembre del año 2019.

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, S.C.P.

www.gaycano.com

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*